

7
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"PROBLEMAS FISCALES, TRATAMIENTO FISCAL
DE UNA PERSONA FISICA CON INGRESOS
POR HONORARIOS"**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MA. DEL SOCORRO AGUILERA BARRERA**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

PRESENTE DE
EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilan, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

" PROBLEMAS FINANCIEROS TRATAMIENTOS FISCALES DE
UNA PERSONA FÍSICA CON INCAPACIDAD POR HEMIPARÉSIA "

que presenta la pasante: Aquilera Barrera M., del Gobierno
con número de cuenta: México 123456789 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 15 de Junio de 19 97

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
III	C.P. José Alejandro López García	
II	C.P. José Francisco Astorga y Carrión	
I	C.P. Fernando Ramón Urzúa González	

DEP/VOBOSEM

**EL HOMBRE SANO Y TRIUNFADOR, EXALTA SU CORAZÓN
PRIMERAMENTE A DIOS Y NADAMÁS QUE A DIOS.**

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por permitirme compartir este momento
con los seres a quienes quiero y estimo.

A LA U.N.A.M.

Por acogerme en su seno y brindarme la
oportunidad de ser universitaria y con gran
orgullo sentirme parte de ella.

A LA F.E.S.CUAUTITLAN:

Por brindarme un espacio y la oportunidad
de realizar uno de mis más grandes anhelos,
estudiar una carrera profesional.

A MIS PROFESORES:

Por compartir conmigo sus conocimientos
tan valiosos, con profundo agradecimiento
y respeto para cada uno de ellos.

AL C.P. ALEJANDRO LOPEZ:

Por darme parte de su valioso tiempo y tenerme
la paciencia hasta lograr terminar este trabajo.

**HONRA A TU PADRE Y A TU MADRE, PARA QUE SEAS FELIZ Y
PROLONGUES TU VIDA SOBRE LA TIERRA.**

**A MIS PADRES:
HONORIO Y MA. DE JESÚS**

Con infinito agradecimiento y cariño
por haberme brindado su apoyo y sus
consejos tan sabios. Como una muestra
de lo mucho que los admiro y respeto.

A MIS HERMANOS:
Por compartir mis penas y alegrías
y esperando que los lazos que nos
unen ahora perduren por siempre.

A BERNARDO:
Por ser una persona muy especial en mi vida
y por todo el apoyo que me ha brindado para
realizar este trabajo y por alentarme a
superarme cada momento.

OBJETIVO

El presente trabajo esta encaminado a orientar al lector, de una manera clara y sencilla, sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones fiscales, las personas físicas que perciben ingresos por prestar sus servicios de manera personal independiente. Todo esto con la finalidad de que dichas personas tengan una idea clara de la forma en que deben calcular el pago de sus impuestos, tanto del Impuesto Sobre la Renta como del Impuesto al Valor Agregado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El pago de impuestos, hoy en día, se ha convertido en algo complejo e incomprensible para la mayoría de los contribuyentes.

Tal vez la causa principal sea que cada año se hacen modificaciones a las leyes tributarias, y si a lo anterior le agregamos el hecho de que para calcular los pagos de un contribuyente, se deben consultar todas las leyes fiscales de manera simultánea, esto resulta con un grado de dificultad tan grande para los contribuyentes que es muy difícil que logren realizarlos de manera correcta.

Es por ello, que este trabajo lo enfocaremos al trato fiscal, que tienen las personas físicas con ingresos por honorarios, tanto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta como en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Analizaremos la forma más sencilla para que el contribuyente, que caiga en el supuesto anterior, o bien cualquier persona que lea este trabajo, pueda comprender la forma de cumplir con sus obligaciones fiscales de manera correcta.

Abreviaturas:

I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta.
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado.
Art.	Artículo.
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación.
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
R.I.S.R.	Reglamento Impuesto Sobre la Renta.
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
R.L.I.V.A.	Reglamento del la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación.

TRATAMIENTO FISCAL DE UNA PERSONA FÍSICA CON INGRESOS POR HONORARIOS.

	Página
INTRODUCCION	1
I. GENERALIDADES.	4
I.1 Antecedentes de I.S.R e I.V.A.	4
I.2 Sujeto y Objeto del I. S. R.	6
I.3 Sujeto y Objeto del I. V. A.	10
II. REQUISITOS Y OBLIGACIONES.	13
II.1 De los Profesionistas	13
II.2 De quien recibe el servicio (Prestatario)	23
III. INGRESOS Y DEDUCCIONES.	24
III.1 Ingresos.	24
III.2 Deduciones.	27
III.3 Pagos Provisionales.	35
III.4 Declaración Anual.	44
IV. OTROS TIPOS DE HONORARIOS.	46
IV.1 Ingresos Asimilados a Honorarios.	46
IV.2 Honorarios Esporádicos.	46
IV.3 Honorarios por Derecho de Autor.	48
IV.4 Honorarios Asimilados a Salarios.	49
IV.5 Honorarios a Miembros de Consejo.	51
V. CASO PRÁCTICO.	53
VI. CONCLUSIONES.	65
VII. BIBLIOGRAFÍA.	68

INTRODUCCIÓN

Una de las obligaciones que tenemos como Mexicanos es contribuir con el Gasto Público de la Federación, Estados y Municipios, mediante el pago de nuestros impuestos, generados por las actividades que realizamos.

Tales obligaciones son principios fundamentales en las sociedades modernas, aunque la evasión fiscal sigue estando presente.

En una sociedad cada individuo requiere de la comunidad, pero a la vez, debe estar consiente de que la comunidad podrá servirle mejor, en la medida en que él colabore con ella.

Así pues para que todos los mexicanos podamos cumplir con esta obligación, el Estado ha creado diversos sistemas de recaudación de contribuciones, tanto para las personas físicas como para las morales. Tal es el caso de las leyes fiscales, en las cuales se encuentran las normas, que tienden a asegurar la obtención de los recursos, las disposiciones, que otorgan facultades de control y vigilancia, y las reglas que suponen la buena voluntad del contribuyente, para cumplir con sus obligaciones, pero que por lo complejo de las leyes les resulta un poco difícil realizarlas por si solos.

En una situación en la que las leyes son tan variables y complicadas, el hombre que por convicción propia o por temor a sufrir mayores daños requiere cumplir con sus deberes tributarios necesita de ayuda para lograrlo.

En tales circunstancias, son de gran ayuda los trabajos que hablan sobre estos temas, tal es el caso de nuestro trabajo, cuyo tema es la forma en que se tratan a las personas físicas que obtienen ingresos por prestar sus servicios de manera personal independiente, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Este trabajo trata lo relacionado con los ingresos que se obtienen por la prestación de un servicio personal independiente. Así pues hablaremos sobre los antecedentes de las leyes con las cuales tiene relación nuestro trabajo, como son la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, hablaremos sobre quienes son los sujetos del impuesto y cual es el objeto del mismo, tanto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Trataremos temas sobre las obligaciones que deben cumplir, tanto las personas que prestan el servicio como las que lo reciben, así como de los requisitos que deben cubrir, a fin de evitar un problema futuro con las autoridades hacendarias, ya sea por incumplimiento, o por incurrir en errores al momento de hacer los tramites establecidos en las Leyes, bajo las cuales se rigen.

Hablaremos sobre los ingresos y las deducciones autorizadas, que son temas de gran importancia, ya que son los elementos fundamentales para determinar la base sobre la cual calcularemos el impuesto trimestral o pagos provisionales y el impuesto anual, que también son temas que se tratan en este trabajo.

Haremos un breve estudio sobre los ingresos que se asimilan a los honorarios, también hablaremos de los honorarios esporádicos, de los honorarios por derechos de autor, de los honorarios que se asimilan a los salarios y de los honorarios a miembros de consejos. Y por último realizaremos un caso práctico que nos ayudará a comprender de una mejor manera la teoría que ya estudiamos a lo largo de los cuatro temas anteriores.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.

1.1 ANTECEDENTES

Durante 1980, en el mes de Octubre, empezó a circular una iniciativa del Ejecutivo Federal, la cual después de cumplir con los requisitos correspondientes, el 30 de Diciembre del mismo año, se convierte en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que entra en vigor el 1o. de Enero de 1981 y que sigue vigente en nuestros días, con las modificaciones que se le hacen cada año.

Dicha ley tiende a introducir algunas variantes que pretenden lograr, en algunas ocasiones, un incentivo para la realización de algunas actividades, y en otras facilitar la interpretación y aplicación de disposiciones que resultaban confusas en la Ley anterior.

Cabe mencionar que, salvo algunos cambios de importancia, no se trata de una nueva Ley, pues su contenido, alcance y efectos, siguen siendo, en términos generales, los mismos que contemplaba la Ley vieja, pues lo único que se hizo fue rebuscar en capítulos ordenados todo el articulado que se encontraba disperso y sin orden.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 1 nos dice que las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

También en el Art. 74. Nos señala lo que están obligadas al pago del impuesto sobre la renta, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señala la Ley , o de cualquier otro tipo. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. También están obligadas al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a estos.

En lo que respecta a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podemos mencionar que entro en vigor el 1o. de Enero de 1980 y es la que a la fecha se encuentra en vigencia.

Hacemos referencia de las Leyes antes mencionadas dada la importancia que ambas tienen para realizar este trabajo de investigación, a través del cual queremos explicar la forma en que deben cumplir con sus obligaciones fiscales, aquellas personas que perciben ingresos de los descritos en el Capítulo II del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se refiere a los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

1.2 SUJETO Y OBJETO DEL I. S. R.

Las leyes que rigen el comportamiento tributario de las personas, tanto físicas como morales, tienen como finalidad el homogeneizar las disposiciones establecidas, para tratar de evitar a los contribuyentes el caer en errores ya sea de apreciación o de interpretación.

Para efectos de las leyes fiscales los contribuyentes se van a clasificar de la siguiente manera:

Personas Morales.- Son grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia, independiente de la de sus integrantes. Esto significa que tienen capital propio, obligaciones y derechos propios.

PERSONAS MORALES: 1.- Sociedades Mercantiles. 2.- Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales. 3.- Las instituciones de crédito. 4.- Las sociedades y asociaciones civiles.

Personas Físicas.- Son hombres y mujeres mayores de edad, que en forma individual contraen obligaciones fiscales, causadas por los ingresos que obtienen o por las actividades a que se dedican.

PERSONAS FÍSICAS: 1.- Asalariados (trabajan de manera dependiente para un patrón). 2.- Honorarios (prestan servicios personales independientes). 3.- Arrendadores de inmuebles. 4.- Personas físicas de Actividades Empresariales. (en los diversos regímenes).

Basándonos en lo anterior, nuestro trabajo de investigación lo dedicaremos a hablar precisamente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en los términos que se refieren a la tributación de las personas físicas que perciben ingresos de los señalados en el Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta; que se refiere a las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

Para efectos de nuestro trabajo entenderemos como HONORARIOS: La remuneración que recibe un profesionista y por consecuencia cualquier tipo de trabajador independiente.

Se consideran servicios personales independientes, la prestación de servicios personales que no quedan dentro de las condiciones que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta para servicios personales subordinados. En concreto podemos decir que deberán reunir los requisitos siguientes:

1. No deberán trabajar dentro de las instalaciones del patrón, y en caso de ser así, los ingresos que obtengan de dicho patrón deberán ser menores al 50% de los ingresos totales del trabajador.

2. Los honorarios no deberán ser de los percibidos por miembros de consejos directivos, de vigilancia, de consultivos o administradores. Estos ingresos corresponden a personal subordinado.

3. Los ingresos que obtengan los autores, por la explotación de sus obras, estos también calcularán sus impuestos en los términos de los honorarios, aunque sus deducciones serán calculadas de distinta forma.

En las disposiciones generales, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece quienes son considerados como sujetos y cual es el objeto que da origen al pago del impuesto. En el artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos dice lo siguiente:

Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. También están obligadas al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a estos.

Del artículo anterior se desprende que los **Sujetos del Impuesto** son las **personas físicas**; y el **Objeto del Impuesto** son los **ingresos en efectivo, en bienes y en crédito que perciban dichas personas, así como los ingresos en**

servicios , o de cualquier otra índole que le procure al sujeto una utilidad o ganancia en los términos de los capítulos correspondientes.

Otro aspecto también importante es la ubicación de los sujetos que están obligados al pago de las contribuciones, y que al respecto la Ley nos marca lo siguiente:

1. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
2. Los residentes en el extranjero con un establecimiento permanente o base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a estos.
3. Los residentes en el extranjero, por los ingresos que procedan de fuente de riqueza de territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, los ingresos no se le atribuyan a estos.

Para complementar lo anterior podemos mencionar que: se consideran residentes en territorio nacional a las siguientes personas:

- a) Las que hayan establecido su casa habitación en México, a excepción de aquellas que permanezcan por más de 183 días en otro país y acrediten haber obtenido su residencia en el mismo para efectos fiscales.
- b) Las que teniendo nacionalidad mexicana estén fuera del país por un plazo superior a 183 días siempre y cuando sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo.

- De la ubicación de los contribuyentes: mencionaremos lo siguiente:
- a) **Establecimiento permanente:** Es cualquier lugar de negocios en el que se realicen, total o parcialmente actividades empresariales.
 - b) **Base fija:** Será cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros y las profesiones independientes.

1.3 SUJETO Y OBJETO DE LA LEY DEL I.V.A.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece lo siguiente:

"Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

De lo anterior se desprende que, al igual que en la Ley del Impuesto sobre la Renta, existen sujetos y objetos del impuesto. Así pues en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el **Sujeto del Impuesto son las personas físicas y las morales, y el Objeto del Impuesto serán los actos o actividades que realicen con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y por la importación de bienes o servicios.**

Cabe mencionar que para los efectos de esta Ley se considera prestación de un servicio independiente:

I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II. El transporte de personas o bienes.

III. El seguro, afianzamiento y el reafianzamiento.

IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Es importante mencionar que no se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

En el artículo 16, nos dice que: para efectos de esta Ley se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando se lleva a cabo, de una manera total o parcialmente, por un residente en el país.

Para efectos fiscales, se entenderá como territorio nacional, lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como tal; y que en su artículo 42, del Capítulo II del Título II, que a la letra dice:

“El territorio nacional comprende:”

- I. El de las partes integrantes de la Federación.**
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.**
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico.**
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, los cayos y arrecifes.**
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores.**
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.”**

Finalmente haremos mención a lo que se designa como domicilio fiscal para las personas físicas :

- 1. Para los que desempeñan actividades empresariales, el local en que se encuentra el principal asiento de sus negocios.**
- 2. Para los que prestan servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus labores.**
- 3. En todos los demás casos, el lugar donde se tenga el principal asiento de sus actividades.**

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y OBLIGACIONES

II.1. DE LOS PROFESIONISTAS.

Como es de nuestro conocimiento la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la responsable de salvaguardar los intereses económicos de la nación; por tal motivo también es la encargada de regular los actos de comercio entre los particulares, con la finalidad de tener control sobre sus ingresos y por ende sobre los impuestos con que deben de contribuir para el gasto público.

Los contribuyentes que perciban ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, tienen ciertos requisitos y obligaciones que deben cumplir, para poder realizar su actividad,(art. 88 LISR).

1. Solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; para lo cual deberá presentar la forma R-1, en la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda, según su domicilio fiscal; ésta forma deberá guardarse en el domicilio como comprobante del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las Leyes Tributarias Mexicanas.

Es importante leer cuidadosamente las instrucciones de la forma R-1 antes de llenarla, en la parte posterior de la forma se indican los cuadros que se deben llenar para cada tipo de movimiento y las obligaciones fiscales para cada tipo de contribuyente.

En el formato R-1, además de solicitar la inscripción al registro, podrá presentar otros avisos cuando se de el caso, como son:

- a) Cambio de nombre
- b) Cambio de domicilio.
- c) Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.
- d) Cancelación en el registro federal de contribuyentes.
- e) Cambio de actividad preponderante.
- f) Aviso de cierre de establecimiento o local que se utilice como base fija para el desempeño de actividades personales independientes.

Las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de servicios personales independientes en general, anotaran en su forma R-1 las claves 112, que se refiere a la obligación de presentar declaraciones periódicas de Impuesto Sobre la Renta; 201 del Impuesto al Valor Agregado; y la 160 de Retenciones por Salarios; en caso de tener empleados.

Los requisitos para poder inscribirse en el registro federal de contribuyentes son los siguientes:

- Llenar la forma R-1 y presentarla, por duplicado en la Administración Local de Recaudación Fiscal que le corresponda según su domicilio fiscal.
- Presentar acta de nacimiento, o copia certificada, o copia fotostatica certificada de la misma.
- También se pide una identificación oficial.

FORMULARIO DE REGISTRO

RIP1961

124

R-1

ANTES DE EMITIR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTROS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAGV580814KF3

PERSONA CON Y

PERSONA FISICA

PERSONA MORAL

EL TIEMPO ES

NORMAL

COMPLEJAMENTE

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATRIAL, MATRINO Y TERCEROS Y NOMBRES Y APELLIDOS Y NOMBRE SOCIAL
CABRERA GONZALEZ VICTOR

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO, CALLE, NO. Y/O LETRA ESPECIAL, NO. Y/O LETRA PATRONA
RETORNO

ESPEJO DE LOS LIRIOS
TEMASCALTEPEC Y MIRALUNA
CUAUTITLAN IZCALLI

MEXICO ESTADO DE MEXICO

5 FECHA DE FUNDACION O FECHA DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD O DECLARACION COMO TAL, AÑO MES DIA, FECHA DE EMPEZO DE OPERACIONES, AÑO MES DIA
112201 580814 950801

6 EN CASO DE ESTAR DEDICADO EN EL REGIMEN EMPLEADO A PRESENTACION DE BENEFICIOS FISCALES, DESCRIBIR EL REGIMEN
ASESOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL

PARTE CON LA QUE SE TIPO DE ACTIVO	AÑO	MES	DIA	ALICUOTADO	DESCRIPCION
1					ALICUOTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
2					ALICUOTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
3					ALICUOTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4					ALICUOTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
5					ALICUOTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
6					ALICUOTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
7					ALICUOTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
8					ALICUOTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
9					ALICUOTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
10					ALICUOTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
11					ALICUOTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
12					ALICUOTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: CABRERA GONZALEZ VICTOR OCTAVIO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CAGV580814



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, también le asignará la clave que le corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte.

2. Llevar contabilidad de conformidad con el Código fiscal de la Federación (art. 28), su Reglamento (arts. 26 al 28) y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, (art. 102).

El artículo 102 de la L.I.S.R. nos dice que: Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente podrán cumplir con la obligación de llevar contabilidad, llevando contabilidad simplificada conforme al C.F.F. y su Reglamento.

Por su parte el C.F.F. en su artículo 28 menciona que, las personas que estén obligadas a llevar contabilidad deberán observar las siguientes reglas:

- a) Llevar los sistemas y registros contables.
- b) Los asientos en la contabilidad deberán ser analíticos y efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

c) Llevarán la contabilidad en su domicilio, o en otro lugar siempre que se cumpla con el requisito del artículo 34 del R.C.F.F., de obtener una autorización y siempre que dicho lugar se encuentre en la misma población en la que se encuentre el domicilio del contribuyente; dicha autorización se presentará ante la autoridad administradora que le corresponda según su domicilio fiscal.

Para efectos fiscales se entenderá que la contabilidad se integra por los sistemas y registros contables, es decir, por registros contables, cuentas especiales, libros y registros sociales, los equipos electrónicos de registro fiscal y sus registros, las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.(Art. 28 C.F.F.)

3. Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.

Los recibos de honorarios deberán reunir los requisitos siguientes:

- Impreso el nombre del profesionista, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes.
- El número de folio, lugar y fecha de expedición.
- Cédula de identificación impresa,
- Firma del contribuyente,
- Nombre, denominación o razón social y domicilio, así como la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida el recibo.
- Importe total expresado en número y letra, así como los impuestos que deban

trasladarse o retenerse, en los términos de las disposiciones fiscales. (Art.29 y 29-A CFF), (art. 88-III LISR), (art. 103 RISR), (art. 32-III LIVA) y (art. 47 RLIVA).

Las personas residentes en el extranjero, están obligadas a presentar recibos por los honorarios obtenidos, que deben reunir los requisitos antes mencionados, excepto el Registro Federal de Contribuyentes. Estos comprobantes se podrán formular en idioma distinto al español debiendo proporcionar la traducción autorizada a las autoridades fiscales, cuando estas lo requieran. (Art. 147 LISR), (art. 163-A RLISR).

Las personas físicas deberán llevar los comprobantes con los requisitos fiscales citados anteriormente y además con talonario, o bien en original y copia.

Cuando se lleven los comprobantes en talonario deberán estar empastados y foliados previamente a su utilización. La matriz contendrá los datos completos y el talón un extracto indicativo de los mismos.

Si se opta por expedir los comprobantes en original y copias, estas deberán estar foliadas en forma consecutiva y previa a su utilización, debiendo conservar las copias en su orden de folio.

Cuando no se usen en su totalidad los comprobantes o bien se recuperen como resultado de una devolución se conservarán los sobrantes o devueltos anotando en ellos, la palabra cancelado y la fecha de cancelación. (Art. 38 RCFF).

Existen otros requisitos que deben contener los recibos de honorarios, tales como; llevar la cédula de identificación impresa, con una medida de 2.75 * 5 cm. , los datos del impresor y la fecha de autorización para imprimir comprobantes fiscales en el D.O.F., la leyenda de " La reproducción no autorizada de este documento constituye un delito fiscal"

A continuación se muestran algunos tipos de recibos de honorarios.

RECIBO POR PAGO DE HONORARIOS

ROGELIO ESTEBAN MENDOZA OSORIO

R.F.C. MEOR-730902-FZ1
 AVENIDA EL TORREON 6-A-102
 VILLA COAPA C.P. 14390 TEL. 594-98-54

Nº **021**

FECHA		HONORARIOS	
RECIBI DE		IVA	
R.F.C.		SUB TOTAL	
DOMICILIO	ENTIDAD FEDERATIVA		RETENCION
POBLACION	CONCEPTO		TOTAL
CANTIDAD CON LETRA		FIRMA	

SECRETARIA DE HACIENDA
 Y CREDITO PUBLICO

SUBDIRECCION DE MEJOR SER.

SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA

IMPORTE

ESTE RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS Y F.C. DEBE SER EMITIDO POR EL PROFESIONISTA EN SU PROPIA CALIDAD Y NO EN LA DE UN CLIENTE. EL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS QUE SE EMITA EN LA FORMA DE UN RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS NO AUTORIZADO DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN SU TITULAR DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.



MARIO ZUÑIGA TREJO
 DE TEPEXPAN Nº 30 VIVEROS DEL VALLE
 TLANEPANTLA EDO. DE MEX.

Tels 361-30-08

361-42-31

254-14-56

R.F.C. ZUTM-330717-780

EDO DE MEX A _____ DE _____ DE 19 _____

BUENO POR N S:

RECIBO DE HONORARIOS

Nº **877**

RECIBI DE

DOMICILIO

POR CONCEPTO DE

SECRETARIA DE HACIENDA
 Y CREDITO PUBLICO

HONORARIOS \$ _____

IVA \$ _____

SUB TOTAL \$ _____

RETENCION \$ _____

TOTAL \$ _____

FIRMA

IMPORTE CON LETRA

1992

IMPRESO POR ANTES GRAFICAS SAC. S.A. DE C.V. R.F.C. AGO 83080101-8-000. 11 mayo 90
 NOROCCIDENTAL S301-CDS, CALZADA VERACRUZ, DEL VALLE DE GUAYABO A. MEXICO TEL. 545 89 84
 CANTIDAD ORDENADA POR ALICION DEL METAL 1992 IMPRESO EN MEXICO

4. Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el artículo 86 de la LISR nos dice que, las personas que obtengan ingresos por honorarios, deberán presentar efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas.

Quienes obtengan en forma esporádica ingresos por honorarios, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes no tienen la obligación de llevar libros y registros, ni de presentar declaraciones provisionales.

II.2. DE QUIEN RECIBE EL SERVICIO

Cuando el prestatario sea una persona moral estará obligada a retener el 10% de los honorarios al profesionista, así como de expedirle constancia por las retenciones antes mencionadas ,para que este pueda acreditarla de sus pagos provisionales o su pago anual de I.S.R

Las personas que efectúen las retenciones deberán enterarlas en su declaración de pagos provisionales , y deberán presentar declaración anual, así como presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que se les haya efectuado la retención en el año de calendario anterior. (art. 86 LISR , 147-A RISR , 8-A, RCFE).

CAPÍTULO III

INGRESOS Y DEDUCCIONES

III.1. INGRESOS.

El ingreso es un aumento al patrimonio por la ganancia o producto, aun cuando no se haya percibido en efectivo sino en crédito.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén considerados en el capítulo de salarios de la Ley del I.S.R. así como los percibidos por agentes de seguros y fianzas, promotores y agentes de valores, agentes aduanales, artistas y las regalías por derecho de autor. (art. 84 LISR).

Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio. Por lo que aun cuando el contribuyente se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal, los ingresos no se dividen entre los cónyuges.

En el capítulo de honorarios se consideran ingresos, a los percibidos en efectivo o en bienes. Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto en el año de calendario en que sean cobrados. (Art. 84 LISR).

El art. 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice que, están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o de cualquier otro tipo.

Los ingresos acumulables para efectos del Impuesto sobre la renta serán los siguientes:

1. Todos los ingresos que obtengan las personas físicas por honorarios y que sean pagados en efectivo, en crédito (hasta que sean efectivamente pagados), en bienes, en servicios o cualquier otra forma en la que se le pague.(art. 74, 84 LISR).

Cuando los ingresos sean percibidos en bienes o servicios, se considerara el valor total de estos en moneda nacional a la fecha en que se efectúe el pago, según cotizaciones o valores en el mercado o, en su defecto, por avalúo (art. 17 CFF).

2. Los ingresos por honorarios obtenidos en territorio nacional por las personas que residan en el extranjero.

Cuando se efectúen pagos por honorarios a extranjeros y que se realicen los pagos del impuesto a cargo y en nombre del extranjero, este impuesto se considerara ingreso para el residente en el extranjero. (Art. 144 LISR)

Quien pague honorarios a residentes en el extranjero esta obligado a retener el 30% sobre el monto total del pago sin que tenga derecho a alguna deducción, considerando esta retención como pago definitivo del impuesto.

En lo que respecta a la Ley del Impuesto al Valor Agregado los ingresos que son acumulables son los siguientes.

1. Los ingresos por honorarios percibidos por las personas físicas que realicen sus actividades o presten sus servicios de manera personal independiente en territorio nacional. (Art. 1 LIVA).
2. Los ingresos obtenidos por las personas residentes en el extranjero que tengan representante legal en México. (Art. 3 LIVA).
3. Los ingresos por el total de la prestación pactada, además de las cantidades que se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales y moratorios, penas convencionales o por cualquier otro concepto. (Art. 18 LIVA).
4. La exportación de servicios personales independientes, cuando sean de asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con la asistencia, informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales y científicas, afianzamientos y reafianzamientos; seguros y reaseguros, realizados por las personas residentes en México para aprovechamiento en el extranjero. (Art. 29 LIVA).

III.2 DEDUCCIONES

Deducción en materia fiscal es “ cada una de las partidas que la Ley autoriza para ser rebajadas de los ingresos brutos a efecto de determinar el ingreso neto”.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente podrán deducir de dichos ingresos todos los gastos e inversiones que sean necesarios para la obtención de dichos ingresos. (Art. 85 LISR).

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, , podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades desarrolladas en las mismas, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen con la oficina central o con sus establecimientos y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta o por su reglamento.

También se pueden deducir los activos fijos que sean necesarios para realizar las actividades del prestador de servicios, cumpliendo con los requisitos que establezca la Ley, dichas deducciones no deben ser superiores a los ingresos del ejercicio. (Art. 139 Fracc. XI LISR)

Las deducciones como ya mencionamos deben ser estrictamente necesarias para el desarrollo de las actividades del profesionista y por lo tanto deben cumplir con los requisitos que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 136, y que son las siguientes:

1. Que sean estrictamente indispensables para obtener los ingresos por honorarios, que son el objeto del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado. Esta disposición es un tanto cuanto subjetiva ya que depende del punto de vista de lo que es estrictamente indispensable de una deducción. Se debe analizar cada una de las deducciones y encontrar los puntos en los cuales se pueda soportar la apreciación de que se trata de una deducción estrictamente indispensable.

2. Que cuando se permita la deducción de inversiones se sujeten a la aplicación de las disposiciones del artículo 138, que se refiere a las reglas de depreciación; así pues solo podrán deducirse mediante aplicación anual, de los siguientes porcentajes, sobre el monto de las inversiones y hasta llegar al límite de la inversión.

A) 5% para construcciones.

B) 10% para gastos de instalación.

C) 25 % para automóviles, autobús y otros equipos de transporte.

D) 30% para equipo de computo.

E) 10% para equipo y bienes muebles tangibles, que no se incluyan en los incisos anteriores.

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos pagados con motivo de la adquisición o importación del bien a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgo en la transportación, manejo, comisiones sobre compra y honorarios a agentes aduanales. (Art. 41 LISR)

Considerando que cuando se venda equipo o deje de ser útil para el objetivo fijado , se disminuirá, en el año de calendario en que ocurra, la parte que no haya sido disminuida.

3. Que se disminuyan una sola vez, aun cuando se relacionen con la obtención de varios ingresos.

4. Que los gastos se comprueben, con la documentación que reúna los requisitos fiscales relativos a la identidad y domicilio de quienes los expiden así de quienes reciben los servicios que se prestan por los honorarios.

5. Pago en cheque.- para los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$695,652.00 , deberán realizar con cheque nominativo los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$3,478.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por salarios.

6. Que estén registrados debidamente en contabilidad, a excepción de los honorarios que se perciban de manera eventual. Es importante que los registros estén correctamente contabilizados, ya que un error en alguna partida puede hacerla no deducible.

7. Que se cumpla con las disposiciones de retención y entero cuando se este sujeto a ello. En el caso de personas físicas que tengan personal subordinado a su cargo deberán cubrir el 2% sobre nóminas, además de las aportaciones de seguridad social al I.M.S.S. e I.N.F.O.N.A.V.I.T., así como las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a cargo de sus empleados.

8. Que los comprobantes de los gastos a deducir, contengan el Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide y que sean reunidos para conservarlos a mas tardar en la fecha de presentación de la declaración anual del ejercicio fiscal. (Art. 136 fracción VIII, IX LISR)

9. Que los pagos por honorarios a otras personas solo sean deducibles cuando hayan sido efectivamente pagados en el año de calendario de que se trate, o a mas tardar en la fecha en la que se presente la declaración de dicho año.

Entendiendo cuando se menciona que hallan sido efectivamente pagados, haya sido en efectivo, en cheque o muebles o inmuebles que no sean títulos de crédito.

10. Que los comprobantes de las deducciones estén a nombre de las personas que las efectúen, y estas deducciones no podrán ser superiores a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios personales independientes.

Tratándose de los gastos de arrendamiento que sean solamente para llevar a cabo las actividades destinadas al trabajo de las personas físicas. En el caso de personas que destinan parte de su casa habitación exclusivamente para desarrollar su actividad, de la cual provengan dichos ingresos, podrán deducir la parte proporcional de la renta. Cuando sea de su propiedad la casa habitación podrá deducir la parte proporcional de la inversión así como el impuesto predial, las contribuciones locales y las mejoras efectuadas al inmueble, dicha proporción se determinará en base al número de metros cuadrados de la construcción que utilice para el negocio.

11. En el caso de cuentas incobrables por créditos que correspondan a los ingresos, se deducirán cuando se haya consumado el plazo que prescribe la deuda o antes si la imposibilidad de cobro es notoria.

12. Cuando los gastos cuya deducción se pretenda realizar causen I.V.A., deberá trasladarse en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria. (Art. 136 fracción XIX LISR).

Algunas de las deducciones más comunes que pueden hacer las personas físicas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente son:

- a).- Renta de local (consultorio o despacho)
- b).- Material que utiliza de manera directa para su trabajo (papelería, artículos de escritorio o material de curación según sea su actividad o profesión)
- c).- Pago de teléfono y energía eléctrica
- d).- Automóvil, solo si se le pinta en ambas puertas la leyenda " Automóvil Utilitario " y para los gastos de gasolina debe llevarse un registro del kilometraje y especificación de cada viaje. Fuera del horario de labores el automóvil deberá permanecer en un lugar especificado para tal efecto; pero podemos optar por la Regla 163 del D.O.F. del 29-III-96 y tener libertad de que el automóvil se pueda utilizar fuera del horario de labores, a cambio de que solo se deduzca el 50% de la inversión del automóvil; o sea que se deprecie anualmente hasta agotar el 50% de su valor original de adquisición, en lugar de agotarlo hasta el 100%. La depreciación autorizada para automóviles es del 25% si se compro después del 1o de octubre de 1993 y del 20 % si el automóvil se compro antes de esta fecha (art. 5o Trans. 3-XII-1993 vigente en 1997).

e).- Deducción de inversiones .- Las inversiones (mobiliario y equipo de oficina, equipo de computo, etc.) se deducen mediante los porcentajes de depreciación autorizados por la LISR.

DEDUCCIONES PERSONALES

(Art. 140 LISR)

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos por servicios personales independientes, para calcular su declaración anual, podrán deducir además de las deducciones autorizadas, las siguientes deducciones personales:

I.- Los gastos de transporte escolar de los descendientes en línea recta cuando sean obligatorios en los términos de las disposiciones legales del área donde se encuentre ubicada la escuela.

La regla 226 de la Resolución Miscelánea aplicable en 1996 nos aclara que se entenderá que se cumple con el requisito establecido cuando la escuela de que se trate , obligue a todos sus alumnos a pagar el uso de transporte escolar.

II.- Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendentes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban en el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

III.- Los donativos no onerosos ni remunerativos que cumplan con los requisitos previstos en la LISR y en las reglas generales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:

- A) A la federación, entidades federativas o municipios,
- B) A instituciones de beneficencia o de asistencia autorizadas, así como las sociedades o asociaciones civiles que lleven a cabo actividades similares.
- C) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de acuerdo con la Ley Federal de Educación.
- D) A asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, científicos o tecnológicos que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- E) A programas de escuela empresa.

IV.- Las cantidades que voluntariamente aporten los trabajadores a la subcuenta del seguro de retiro en los términos de lo señalado en la Ley del Seguro Social o a las cuentas individuales de ahorro en los términos de la Ley del ISSSTE, hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización, sin que este último sea superior a 10 veces el salario mínimo general del D.F.

Ejemplo:

Salario mínimo general	26.45
Por	
10 veces del S.M.G. del D.F.	10
Igual a	264.50
Por 2%	2 %
Igual	
Cantidad diaria a deducir	5.29

De acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 84 de la LISR; los autores que obtengan ingresos por la explotación de sus obras, calcularán el impuesto que les corresponda con base en este Capítulo (honorarios). Estos contribuyentes efectuaran sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos por este concepto que excedan a ocho salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal elevados al periodo de que se trate, respecto del total de sus ingresos por derechos de autor obtenidos en el mismo periodo.

III.3 PAGOS PROVISIONALES

Los pagos provisionales para las personas físicas con ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, tienen su fundamento legal en el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que dice que los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios deberán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas.

Este pago provisional, según lo establece el mismo artículo 86, será el resultado de aplicar la tarifa del artículo 80, elevada al trimestre, a la diferencia que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el trimestre, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 85, que son las deducciones autorizadas, correspondientes al mismo periodo, teniendo el derecho de aplicar el crédito general del trimestre, (art. 141-B), así como el monto del subsidio elevado al trimestre. También se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público semestralmente deberá realizar las operaciones aritméticas para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de facilitar su aplicación.

No se hará la disminución del crédito ni del subsidio cuando ya se le hubieran hecho, al profesionista, por obtener ingresos por sueldos.

En el caso de que los ingresos que perciba el profesionista provengan de pagos hechos por personas morales, estas tienen la obligación de retener como pago

provisional el 10 % sobre el monto de lo mismo sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención. Las personas morales que hagan la retención deberán enterar el importe del impuesto retenido, conjuntamente, en su caso, con los impuestos retenidos a sus empleados en los términos del artículo 80. El impuesto retenido a los profesionistas, por parte de las personas morales, deberá acreditarse contra el que resulte después de aplicar la tarifa del art. 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La base para determinar el pago provisional es el artículo 86 de la L.I.S.R.

Tomaremos como ejemplo el pago trimestral de un profesionista que durante el primer trimestre de 1997 cobro honorarios por \$ 45,000.00 y cuyas deducciones autorizadas por el artículo 85 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fueron las siguientes

Renta del local	3,600
Combustibles	1,100
Mantenimiento del Auto	1,300
Pago de teléfono	620
Pago de Luz	522
Papelería	700
Total	7,842

Para calcular el pago provisional vamos a ir paso por paso.

1.- Cálculo del ingreso acumulable.

Ingresos del trimestre	
(1o. de Enero al 31 de Marzo)	45,000.00
Menos: Deduciones autorizadas	
(art.85 L.I.S.R.)	7,842.00
Igual: Ingreso acumulable del trimestre	37,158.00

2.- Al ingreso acumulable se le aplicara la tarifa del art. 80 correspondiente al trimestre.

TARIFA ART. 80 CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 1997

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR.
\$	\$	\$	%
0.01	740.94	0.00	3.00
740.95	6,288.72	22.23	10.00
6,288.73	11,051.85	576.99	17.00
11,051.86	12,847.35	1,386.75	25.00
12,847.36	15,381.72	1,835.58	32.00
15,381.73	31,022.79	2,646.60	33.00
31,022.80	48,896.19	7,808.13	34.00
48,896.20	EN ADELANTE	13,885.05	35.00
Ingreso acumulable del trimestre			37,158.00
Menos :Limite inferior de la tarifa			31,022.80

Igual: Ingreso excedente de limite inferior	6,135.20
Por: El 34% de la tarifa	x .34
Igual: Impuesto marginal	2,085.97
Mas: Cuota fija de tarifa	7,808.13
Igual : Impuesto del trimestre antes del subsidio.	9,894.10

3.- Se calcula el subsidio que se le restara al impuesto anterior al igual que el Crédito General que pondremos a continuación.

TARIFA ART. 80-A CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 1997

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR.
\$	\$	\$	%
0.01	740.94	0.00	50.00
740.95	6,288.72	11.10	50.00
6,288.73	11,051.85	288.51	50.00
11,051.86	12,847.35	693.33	50.00
12,847.36	15,381.72	917.85	50.00
15,381.73	31,022.79	1,323.27	40.00
31,022.80	48,896.19	3,387.87	30.00
48,896.20	62,045.52	5,210.97	20.00
62,045.53	74,454.54	6,131.46	10.00
74,454.55	EN ADELANTE	6,565.74	0.00
Impuesto marginal ya determinado			2,085.97

Por:	El 30% de la tabla art. 80-A	x .30
Igual:	Subsidio al impuesto marginal	625.79
Mas:	Cuota fija de la tabla del art. 80-A	3,387.87
Igual:	Subsidio total del trimestre	4,013.66
	Impuesto total del trimestre	9,894.10
Menos:	Subsidio del trimestre	4,013.66
Igual:	Impuesto del trimestre	5,880.44
	Antes del crédito general	
Menos:	Crédito General del trimestre	265.50
Igual:	Impuesto neto del trimestre	5,614.94
Menos:	Retenciones (10% sobre honorarios) ¹	2,000.00
Igual:	Impuesto a cargo del trimestre	3,614.94

TABLA DEL ARTÍCULO 141-B

Crédito general diario.....	2.91
Crédito general mensual.....	88.50
Crédito general trimestral.....	265.50

El pago provisional se presentará en la FORMA 1 , por duplicado y deberá llenarse a máquina o con letra de molde, exclusivamente a tinta negra, con bolígrafo y las cifras no deben invadir los cuadros.

¹ solamente retienen las personas morales a las físicas.

En la misma forma se deberá presentar el pago provisional de I.V.A. , el cual se calculará de la siguiente manera:

Ingresos del trimestre	45,000.00
IVA Repercutido del trimestre	6,750.00
IVA Acreditable del trimestre	1,175.00
IVA a Pagar en el trimestre	5,574.00

Los pagos tanto de I.S.R. como de I.V.A., se presentarán a mas tardar los días 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

En el caso de los capítulos de honorarios y arrendamiento el subsidio se aplicara de manera integra sin proporción alguna, pues la proporción se aplica únicamente para los contribuyentes de sueldos, igualmente cuando el profesionista o arrendador sea a su vez asalariado y el patrón ya hubiera aplicado el subsidio en estos ingresos, ya no se podrá aplicar en los demás ingresos.

Por otra parte, el mismo artículo 86 establece que no se podrá efectuar la deducción del crédito general cuando en el mismo periodo se obtengan ingresos por sueldos y en estos ya se hubiere hecho la aplicación.

El último párrafo del artículo 86 contempla otra opción para que los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios puedan calcular sus pagos provisionales trimestrales, en lugar de deducir las erogaciones hechas en el

trimestre, aplicaran el coeficiente de utilidad de su actividad en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este procedimiento es optativo y por lo tanto el contribuyente puede utilizar el procedimiento que es general.

Para las personas que obtengan honorarios de manera esporádica, su pago provisional lo calcularán aplicando el 20% al total de los ingresos percibidos sin deducción alguna. Este importe lo enteraran mediante declaración que presentarán, estas personas, ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

En el caso de los contribuyentes que obtienen ingresos por regalías por derecho de autor también podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 86, un monto equivalente al impuesto que corresponda a 8 salarios mínimos del área geográfica del Distrito Federal elevado al trimestre, calculado este como si se tratara del único ingreso del contribuyente en el ejercicio.

En este caso de los autores, si la cantidad acreditable del impuesto es superior al efectivamente causado durante el trimestre, la diferencia no se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente ni solicitar su devolución.

Finalmente se establece que no podrá hacer el acreditamiento antes mencionado, cuando perciba además ingresos por salarios, sea socio o accionista de quien se los paga y tenga participación accionaria de mas del 10%

del capital social , cuando en un año de calendario el total de estos ingresos se perciban de una sola persona , excepto cuando esta ultima se dedique a la actividad editorial o a la grabación o impresión de música y cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, selos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

III.4 DECLARACIÓN ANUAL

Las personas que obtengan ingresos por honorarios tienen la obligación de pagar el impuesto anual, por los ingresos obtenidos en un año de calendario, mediante declaración anual que presentarán en el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (Art. 88 LISR).

El procedimiento para determinar el impuesto anual será el siguiente.

Al total de los ingresos del año se le restan las deducciones autorizadas obteniendo de esta forma los ingresos acumulables , al cual se le restaran las deducciones personales para obtener la base gravable a la que se le aplica la tarifa actualizada del artículo 141 de la Ley del ISR.

Al aplicar la tarifa actualizada del artículo 141, se obtiene el impuesto del ejercicio; contra dicho impuesto el contribuyente tiene derecho a aplicar un subsidio al aplicar la tarifa del artículo 141-A, actualizada.

Al impuesto anual, después de aplicar el subsidio, se le podrá acreditar el Crédito general anual a que se refiere el artículo 141-b de la Ley del ISR.

Cuando la cantidad acreditable sea mayor al impuesto, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar compensación por el impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

Al resultado obtenido después del acreditamiento del artículo 141-B se le disminuirán los pagos provisionales.

CAPÍTULO IV

OTROS TIPOS DE HONORARIOS

IV.1 INGRESOS ASIMILADOS A HONORARIOS

El artículo 84 de la Ley del ISR, en su tercer párrafo establece que, las personas físicas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados, calcularán el impuesto correspondiente en los términos del capítulo de honorarios, inclusive cuando su actividad sea comercial.

De lo anterior se desprende que dichas personas cuando presten servicio subordinados, estarán sujetas a las disposiciones del capítulo de sueldos y salarios, pero cuando los servicios que presten sean de manera independiente entonces estarán sujetas a las disposiciones del capítulo de honorarios, aun cuando su actividad sea de carácter comercial.

IV.2 HONORARIOS ESPORÁDICOS

El artículo 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas que obtengan ingresos por honorarios de forma esporádica, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el

20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se presentará dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Ejemplo:

El día 8 de mayo de 1997, una persona obtuvo un ingreso de manera esporádica por \$22,000.00. Aplicando lo escrito en el párrafo anterior calcularemos su pago provisional.

Ingresos esporádicos	22,000.00
Por la tasa impositiva	x 20%
Igual a importe del pago provisional	4,400.00

Este contribuyente deberá presentar el pago provisional dentro de los 15 días siguientes o sea a más tardar el 25 de Mayo de 1997. También tienen obligación de presentar declaración anual, en la cual podrán deducir exclusivamente los gastos relacionados con la obtención del ingreso. De igual forma quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros de contabilidad, así como de presentar declaraciones provisionales.

Cuando el ingreso sea de manera esporádica y además derive de pagos hechos por personas morales, el contribuyente que realice el pago provisional, podrá acreditar contra este la retención que le haya sido efectuada, en los términos de la Ley. (Art. 101 RISR).

Cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes, los ingresos por dicho servicio no se considerarán obtenidos de manera esporádica.

IV.3 HONORARIOS POR DERECHOS DE AUTOR

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que obtengan ingresos por derechos de autor a que se refiere el artículo 141-C de la Ley antes mencionada, también podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 86 de la misma Ley, un monto equivalente al impuesto que corresponda a ocho salarios mínimos del área geográfica del D.F. elevado al trimestre, calculado este como si se tratara del único ingreso del contribuyente en el ejercicio.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente, por los ingresos de derecho de autor, a que se refiere este artículo, sea menor a la cantidad acreditable a que se refiere el párrafo anterior, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Cuando el contribuyente, además de percibir ingresos por derecho de autor, perciba ingresos por otros conceptos del título de personas físicas, determinará el monto del impuesto contra el cual podrá efectuar el acreditamiento que se señala en el primer párrafo, aplicando al total del impuesto que resulte en los términos del artículo 86 de la Ley, el porcentaje que representen los ingresos acumulables a que se refiere este artículo, respecto del total de los ingresos acumulables en el trimestre de que se trate.

Es importante mencionar, que los contribuyentes que obtengan ingresos por derecho de autor, no podrán aplicar el subsidio fiscal a que se refiere el artículo 80 de la Ley del I.S.R.

Estos cobtribuyentes tienen otra opción para calcular sus impuestos, en la cual las personas que obtengan ingresos por derechos de autor, pueden optar por tributar conforme al régimen general de honorarios, para ello deben aplicar esta opción al calcular su primer pago provisional del ejercicio y no podrán modificarla durante el mismo ejercicio.

Para desistir de aplicar dicha opción, deberán presentar su declaración anual de ese ejercicio, conforme a lo que marca la ley y no conforme a la opción anterior, con la que calcularon sus pagos provisionales, también podrán acreditar contra el impuesto que le resulte a cargo los pagos provisionales.

IV. 4 HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

El fundamento legal para asimilar los honorarios a sueldos y salarios se encuentra en el artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el cual existen tres fracciones en las cuales se señalan los ingresos que pueden asimilarse a salarios.

En la fracción III nos habla de los honorarios a miembro de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

La fracción IV menciona los honorarios que se pagan a las personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Se entiende que una persona presta sus servicios preponderantemente a un prestatario cuando los ingresos que perciba de dicho prestatario en el año de

calendario inmediato anterior, represente mas del 50% del total de los ingresos obtenidos por concepto de honorarios.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas deberán comunicar por escrito al prestatario, en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por concepto de honorarios.

El hecho de que los honorarios se asimilen a salarios, es únicamente para efectos del tratamiento fiscal que deberá dárseles, es decir que la asimilación no implica que dichos profesionistas se conviertan en empleados de la empresa; simplemente se trata de una forma de calcular el impuesto sobre la renta de dichas personas. Al no existir una relación laboral, no será necesario cubrir las prestaciones de una relación laboral, como son las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, ni los impuestos locales establecidos sobre nóminas.

El artículo 82 del Reglamento de la Ley establece que durante el primer año en que se presten los servicios, no se esta obligado a presentar comunicación por escrito, sin embargo, podrán optar por comunicar al prestatario que les efectúe las retenciones correspondientes durante dicho periodo, en lugar de cumplir con la obligación a que se refiere la Ley, que es la de efectuar la retención del 10% sobre el monto de los honorarios. En el reglamento de la Ley se establece la opción para los prestadores de servicios de comunicar al prestatario que les efectúe las retenciones de acuerdo con el capítulo de

salarios. Esta opción sólo se podrá ejercer por el primer año de calendario, a partir del segundo año si los ingresos exceden del 50% , no se podrá ejercer la opción, ya que esto únicamente se considera para el primer ejercicio año de calendario.

La fracción V establece la opción de asimilar a salarios los honorarios que perciban las personas físicas de las personas morales o de las personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo de Salarios de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe señalar que además de lo anteriormente dicho, los contribuyentes que deseen cambiar de opción, para que sus honorarios se asimilen a salarios, deberán presentar la forma R-1 con la disminución de las claves 112 y 201, y presentarán aumento de obligaciones con la clave 518 que corresponde a honorarios (régimen salarios).

IV.5 HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJO

Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, son representante de personas morales y por ende no existe una subordinación, sino una representación.

Los honorarios que los miembros de órganos de representación de la sociedad cobren a la misma, no constituyen un salario, por lo cual le son aplicables las disposiciones relativas a salarios, excepto en el caso que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 78 fracción III, que los honorarios que

se paguen a miembros de consejos directivos, consultivos, a administradores, comisarios y gerentes generales, se asimilan a salarios para efecto de la retención del Impuesto Sobre la Renta , en cuyo caso deberá aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 80 y 80-A de la Ley, pero en ningún caso la retención y entero podrán ser inferiores al 30% del monto de los honorarios pagados.

Para los honorarios que perciban los miembros de consejo extranjeros en el artículo 147-B, en el cual se establece que las remuneraciones de cualquier clase que reciban los miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los mismos sean pagados en el país o en el extranjero por empresas residentes en México. El impuesto será del 30% sobre el total de ingresos obtenidos, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención la sociedad que efectúe los pagos.

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

Vamos a calcular el I.S.R. y el I. V. A. anual de un profesionista que en 1996 obtuvo ingresos por prestar servicios personales independiente, por \$105,550.00, sus deducciones autorizadas por el Art.85 fueron de \$37,870.00 y sus deducciones personales fueron de \$10,000.00 , entre gastos médicos y hospitalarios.

Cédula de ingresos para 1996.

Fecha	Ingresos	IVA Repercutido	Retención
	\$	\$	\$
ENERO	9,500	1,425	500
FEBRERO	8,000	1,200	
MARZO	8,000	1,200	500
ABRIL	7,000	1,050	
MAYO	12,000	1,800	500
JUNIO	7,550	1,132	
JULIO	7,000	1,050	
AGOSTO	6,500	975	
SEPTIEMBRE	8,000	1,200	500
OCTUBRE	13,500	2,025	500
NOVIEMBRE	8,500	1,275	
DICIEMBRE	10,000	1,500	500
TOTALES	105,550	15,832	3,000

Cédula de deducciones autorizadas para 1996, según art.85

	\$ Ingresos	\$ IVA acreditable
Arrendamiento	8,400.00	1,260.00
Luz y Teléfono	5,631.00	844.65
Gasolina y Mantenimiento		
de Equipo de Transporte	9,721.00	1,458.15
Equipo de Oficina	2,000.00	300.00
Papelería	1,500.00	225.00
Material para Trabajo	7,200.00	1,080.00
Gastos de Viaje	2,918.00	437.70
Donativos	500.00	
Totales	37,870.00	5,605.50

Con los datos anteriores procederemos a calcular el impuesto anual del I.S.R. y del I.V.A.

- Cálculo del I. S. R.

Paso 1.- Cálculo del ingreso base del impuesto.

Total de ingresos (413 pagina 5).....	105,550
Menos: Deducciones autorizadas (470. pagina 6 formato 6)..	37,870
Igual: Ingresos acumulable (415 pagina 5, formato 6).....	67,680
Menos: Deducciones anuales personales (134 pagina 20 formato 6).	10,000
Igual: Base del impuesto (13 carátula formato 6).....	57,680

Paso 2.- Para calcular el I.S.R. se aplica la siguiente tarifa:

TARIFA DEL ART. 141 ACTUALIZADA POR LA SH y CP PARA EL CÁLCULO DEL I.S.R. DEL EJERCICIO 1996.

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR.
\$	\$	\$	%
0.01	2,518.62	0.00	3.00
2,518.63	21,376.92	75.54	10.00
21,376.93	37,567.92	1,961.28	17.00
37,567.93	43,671.24	4,714.90	25.00
43,671.25	52,286.16	6,239.58	32.00
52,286.16	105,453.96	8,996.40	33.00
105,453.97	166,210.02	26,541.66	34.00
166,210.03	EN ADELANTE	47,198.70	35.00

Localizamos en la tarifa la columna del Límite Inferior la cantidad inmediata anterior inferior a nuestro ingreso base de impuesto que en este caso es \$57,680.00; por lo tanto la cantidad inmediata inferior será: \$52,286.17.

Ingreso base de impuesto.....	57,680.00
Menos: Límite inferior de la tarifa	52,286.17
Igual : Ingreso excedente del límite inferior.....	5,393.83
Por: El 33% de la tarifa	0.33
Igual : Impuesto marginal.....	1,779.96
Mas: Cuota fija de la tarifa.....	8,996.40

Igual: Impuesto anual antes del subsidio y crédito gral..... 10,776.36
(14 carátula formato 6)

A este impuesto se le resta el subsidio y el crédito general

**TARIFA DEL ART. 141-A ACTUALIZADA PARA EL CÁLCULO DEL
SUBSIDIO DEL EJERCICIO 1996.**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	2,518.62	0.00	50.00
2,518.63	21,376.92	37.68	50.00
21,376.93	37,567.92	980.70	50.00
37,567.93	43,671.24	2,356.80	50.00
43,671.25	52,286.16	3,119.94	50.00
52,286.17	105,453.96	4,498.14	40.00
105,453.97	166,210.02	11,516.22	30.00
166,210.03	210,907.74	17,713.32	20.00
210,907.75	253,089.00	20,842.26	10.00
253,089.01	EN ADELANTE	22,318.56	0.00

Para calcular el subsidio, localizamos en la tabla 141-A en la columna de Límite Inferior la cantidad inmediata inferior a nuestro ingreso base de impuesto, para nuestro ejemplo es de \$57,680.00; por lo tanto la cantidad inmediata inferior es de \$52,286.17 que resulto ser igual a la de la tarifa del

artículo 141; pero pueden ser distintas, aún así utilizaremos el límite inferior de la tabla 141-A solo para localizar el renglón de la Cuota Fija y el % de subsidio sobre Impuesto Marginal.

Impuesto marginal ya determinado.....	1,779.96
Por: 40% de subsidio de la tarifa 141-A.....	.40
Igual: Subsidio al impuesto marginal.....	711.98
Mas: Cuota fija de subsidio tarifa 141-A.....	4,498.14
Igual: Subsidio anual.....	5,210.12
(105 carátula formato 6)	

Impuesto anual antes de subsidio.....	10,776.36
Menos: Subsidio anual.....	5,210.12
Impuesto anual después de subsidio y antes de crédito general.....	5,566.24
Menos: Crédito general anual (47 carátula formato 6)	902.52
Igual: Impuesto anual a cargo (20 carátula).....	4,663.72
Menos: Retenciones de Personas Morales (21 carátula)....	3,000.00
Pagos provisionales trimestrales (21 carátula).....	0.00
Igual: Impuesto anual a cargo (48 carátula)......	1.663.72

La declaración anual se presentara por duplicado ante las oficinas autorizadas, a máquina o con letra de molde, a tinta negra con bolígrafo, en el periodo comprendido de febrero a abril. En la forma 6 y con los anexos 2, que es el de honorarios y el anexo 7, en caso de tener deducciones personales.

Para el cálculo del I.V.A. vamos a tomar como referencia las cédulas de ingresos y de deducciones que tenemos en párrafos anteriores.

Ingresos anuales (327 pagina 5).....	105,550.00
I.V.A. de los ingresos (332 pagina 5).....	15,832.00
I.V.A. de los gastos (333 pagina 5).....	5,605.50
I.V.A. A cargo (89 pagina 2)	10,226.50
Pagos provisionales (25 pagina 2).....	10,226.50
I.V.A. anual a cargo (98 pagina 2).....	0.00

La declaración anual de I.V.A. se presenta junto con la de I.S.R. , en el mismo formato y con la misma fecha de limite.

Calculo del I.V.A. anual.

Ingresos de 1996	105,550.00
I.V.A. Repercutido de 1996	15,832.00
I.V.A. a favor del ejercicio anterior	0.00
I.V.A. acreditable del ejercicio	5,605.50
I.V.A. a cargo	10,226.50
Pagos Provisionales	10,226.50
Saldo a cargo	0.00
Saldo a favor	0.00

18 **DECLARACION DE INGRESOS**

1914%0

203

DEDUCCIONES PERSONALES

1. **PREVISIONES SOCIALES:** Pagar, en el año de su declaración, un monto que no exceda de las 10 veces el monto de las cuotas de las aportaciones de los beneficiarios de las prestaciones de vejez. (Artículo 14 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en su texto actualizado).

2. **PREVISIONES SOCIALES:** Pagar, en el año de su declaración, un monto que no exceda de las 10 veces el monto de las cuotas de las aportaciones de los beneficiarios de las prestaciones de vejez. (Artículo 14 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en su texto actualizado).

3. **PREVISIONES SOCIALES:** Pagar, en el año de su declaración, un monto que no exceda de las 10 veces el monto de las cuotas de las aportaciones de los beneficiarios de las prestaciones de vejez. (Artículo 14 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en su texto actualizado).

4. **PREVISIONES SOCIALES:** Pagar, en el año de su declaración, un monto que no exceda de las 10 veces el monto de las cuotas de las aportaciones de los beneficiarios de las prestaciones de vejez. (Artículo 14 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en su texto actualizado).

Orden	Nombre del beneficiario	Identificación	Clase de prestación	Importe	Fecha de pago	Observaciones
1	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
2	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
3	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
4	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
5	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
6	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
7	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
8	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
9	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
10	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
11	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
12	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
13	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
14	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
15	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
16	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
17	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
18	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
19	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
20	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
21	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
22	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
23	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
24	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
25	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
26	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
27	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
28	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
29	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	
30	ALVARADO, A. ALVARADO	12345678901234	PREVISIONES SOCIALES	1000000000	12/31/2010	

PERSONNEL RECORDS

DATE	UNIT	PERSONNEL RECORDS		COUNT
		PERSONNEL RECORDS	PERSONNEL RECORDS	
1950				
1951				
1952				
1953				
1954				
1955				
1956				
1957				
1958				
1959				
1960				
1961				
1962				
1963				
1964				
1965				
1966				
1967				
1968				
1969				
1970				
1971				
1972				
1973				
1974				
1975				
1976				
1977				
1978				
1979				
1980				
1981				
1982				
1983				
1984				
1985				
1986				
1987				
1988				
1989				
1990				
1991				
1992				
1993				
1994				
1995				
1996				
1997				
1998				
1999				
2000				
2001				
2002				
2003				
2004				
2005				
2006				
2007				
2008				
2009				
2010				
2011				
2012				
2013				
2014				
2015				
2016				
2017				
2018				
2019				
2020				
2021				
2022				
2023				
2024				
2025				
2026				
2027				
2028				
2029				
2030				
2031				
2032				
2033				
2034				
2035				
2036				
2037				
2038				
2039				
2040				
2041				
2042				
2043				
2044				
2045				
2046				
2047				
2048				
2049				
2050				
2051				
2052				
2053				
2054				
2055				
2056				
2057				
2058				
2059				
2060				
2061				
2062				
2063				
2064				
2065				
2066				
2067				
2068				
2069				
2070				
2071				
2072				
2073				
2074				
2075				
2076				
2077				
2078				
2079				
2080				
2081				
2082				
2083				
2084				
2085				
2086				
2087				
2088				
2089				
2090				
2091				
2092				
2093				
2094				
2095				
2096				
2097				
2098				
2099				
2100				
2101				
2102				
2103				
2104				
2105				
2106				
2107				
2108				
2109				
2110				
2111				
2112				
2113				
2114				
2115				
2116				
2117				
2118				
2119				
2120				
2121				
2122				
2123				
2124				
2125				
2126				
2127				
2128				
2129				
2130				
2131				
2132				
2133				
2134				
2135				
2136				
2137				
2138				
2139				
2140				
2141				
2142				
2143				
2144				
2145				
2146				
2147				
2148				
2149				
2150				
2151				
2152				
2153				
2154				
2155				
2156				
2157				
2158				
2159				
2160				
2161				
2162				
2163				
2164				
2165				
2166				
2167				
2168				
2169				
2170				
2171				
2172				
2173				
2174				
2175				
2176				
2177				
2178				
2179				
2180				
2181				
2182				
2183				
2184				
2185				
2186				
2187				
2188				
2189				
2190				
2191				
2192				
2193				
2194				
2195				
2196				
2197				
2198				
2199				
2200				
2201				
2202				
2203				
2204				
2205				
2206				
2207				
2208				
2209				
2210				
2211				
2212				
2213				
2214				
2215				
2216				
2217				
2218				
2219				
2220				
2221				
2222				
2223				
2224				
2225				
2226				
2227				
2228				
2229				
2230				
2231				
2232				
2233				
2234				
2235				
2236				
2237				
2238				
2239				
2240				
2241				
2242				
2243				
2244				
2245				
2246				
2247				
2248				
2249				
2250				
2251				
2252				
2253				
2254				
2255				
2256				
2257				
2258				
2259				
2260				
2261				
2262				
2263				
2264				
2265				
2266				
2267				
2268				
2269				
2270				
2271				
2272				
2273				
2274				
2275				
2276				
2277				
2278				
2279				
2280				
2281				
2282				
2283				
2284				
2285				
2286				
2287				
2288				
2289				
2290				
2291				
2292				
2293				
2294				
2295				
2296				
2297				
2298				
2299				
2300				
2301				
2302				
2303				
2304				
2305				
2306				
2307				
2308				
2309				
2310				
2311				
2312				
2313				
2314				
2315				
2316				
2317				
2318				
2319				
2320				
2321				
2322				
2323				
2324				
2325				
2326				
2327				
2328				
2329				
2330				
2331				
2332				
2333				
2334				
2335				
2336				
2337				
2338				
2339				
2340				
2341				
2342				
2343				
2344				
2345				
2346				
2347				
2348				
2349				
2350				
2351				
2352				

VI. CONCLUSIONES

Es importante hacer algunas observaciones sobre ciertos puntos que encontraremos en nuestra investigación y que consideramos dignas de comentar.

Actualmente el pago de impuestos se ha convertido en algo incomprensible para la mayoría de los contribuyentes, esto obedece a muchas causas. Una de ellas es que cada año se hacen modificaciones a las leyes tributarias; esto mediante oficios circulares y decretos, que en muchas ocasiones se dan a conocer de manera particular y que en el mejor de los casos se publican en el diario oficial, unos cuantos días antes de su entrada en vigor, y el cual no todos los contribuyentes pueden recibir oportunamente.

Si a lo anterior agregamos el hecho de que todas las leyes fiscales están relacionadas unas con otras; de manera que para realizar un pago de impuestos; para un contribuyente, se deben consultar todas en forma simultánea, el realizar los pagos de impuestos se convierte en un verdadero problema para los contribuyentes, que desean cumplir con sus obligaciones fiscales.

Así pues es importante que las autoridades procuren redactar en la forma más sencilla posible todas las disposiciones fiscales, para que los contribuyentes puedan entenderlas con claridad y así cumplan con las mismas sin problema, ya que mientras la información resulte compleja y confusa, ya sea por la forma en que ha sido redactada, o por los conceptos técnicos que se

manejan en la misma, será realmente difícil asimilar correctamente las disposiciones tributarias.

De no hacer las adecuaciones a las leyes fiscales, lo que sucederá será que los contribuyentes no paguen de manera adecuada sus impuestos, pues el desconocimiento de las leyes no les permitirá cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales.

Es necesario que las autoridades fiscales tomen conciencia de que no es posible estar modificando, año tras año las disposiciones fiscales. Y que cuando sea necesario hacerlo, se publiquen con anticipación a la fecha de vigencia para que el contribuyente tenga tiempo de asimilarlas y pueda cumplir las nuevas disposiciones de manera correcta y oportuna.

En cuanto al contenido del trabajo podemos resumir que los pasos, para que una persona que tributa bajo el régimen de honorarios, cumpla con sus obligaciones tributarias son los siguientes:

- 1.- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- Mandar hacer sus recibos de honorarios, que contengan los requisitos fiscales.
- 3.- Presentar sus pagos provisionales tanto de I.S.R., como de I.V.A.
- 4.- Guardar la documentación que ampare tanto sus ingresos como sus gastos.
- 5.- Llevar su contabilidad.
- 6.- Presentar declaración anual, tanto de I.S.R. como de I.V.A.

Es tan delicada la cuestión fiscal, pues el pago de impuestos implica una carga para el contribuyente, que lo menos que se puede esperar es que todas y cada una de las disposiciones perfectamente determinadas en las leyes para que todos los mexicanos podamos cumplir con la obligación que se encuentra consignada en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de contribuir al gasto público.

VII. BIBLIOGRAFÍA:

Franco Díaz, Eduardo M.

Diccionario de Contabilidad. México:

Editorial Siglo Nuevo, 1995.

Cárdenas de Rodríguez, Carmen.

Pago de Impuestos en Español 1997. México:

Ediciones Rocar, 1997.

López Padilla, Agustín.

Exposición Práctica y Comentarios a la Ley del Impuesto Sobre la Renta 1997.- México: Dofiscal Editores, 1997.

Novoa Franco, Jorge. Perez Requera, Alfonso

Aplicación Práctica de las Reformas Fiscales, 1997.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos. A. C.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1996. México:

Equus Impresores.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1997, México:

Editorial ISEF, 1997.

- Ley del Impuesto al Valor Agregado 1997, México:
Editorial ISEF, 1997.

Barron Morales, Alejandro.

Estudio Práctico del I.S.R. para Personas Físicas 96.- México:
Editorial ISEF, 1996.

Horizonte Fiscal.

Revista de Asesoría Práctica e Información. No. 53
Enero 1997

**ESTA TESIS NO DEBE
SAIR DE LA BIBLIOTECA**